



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00430-00
CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese al expediente la devolución del despacho comisorio No. 006, el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro el día 17 de enero de 2023, por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas de Bogotá (PDF- 019).
2. Toda vez que se encuentra cumplida la comisión encomendada, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d34091c24333e9699f9fe30cf7e4091083080f8a843b11a48f6632dda7fb4**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00694-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora (PDF-035).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **22 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante y demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb15c19c569377f93d27df983c24a4004a82d485f52bcb5aebaa08d0bbe563ff**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00112-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora obrante en el PDF-026, por secretaría ofíciase a la DIAN, para que se sirva aportar las declaraciones de renta del demandado JAIRO ANCIZAR BEJARANO, de los años 2019 a 2022. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.
- 2.- Tengas en cuenta para los fines pertinentes la consignación obrante en el PDF-028, por parte del demandado, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.
- 3.- En atención a lo solicitado en el PDF-029, por secretaría remítase el link del proceso al demandado, para que pueda verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fff1ec7538dfff5e9d155c3ac6e8f602764869d22b11b365290918d8ea1d36**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-0006-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

como quiera las entidades Tributarias no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, el Despacho continuará con el trámite, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición.

Procede el Despacho entonces, a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición remitido obrante en el PDF-072, dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes OLIVERIO ORDUZ y FLORINDA BOHORQUEZ DE ORDUZ.

Y en ese sentido, realizado un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que los abogados partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, sirvió de sustento para la elaboración de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada interesado, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición obrante en el PDF-033, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, obrante en el PDF-072 presentado en el proceso de sucesión doble intestada de los causantes **OLIVERIO ORDUZ y FLORINDA BOHORQUEZ DE ORDUZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que le embargo continua vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decreto. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. (art. 466 del C.G del P). **LÍBRESE OFICIO**.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d720a360047c527a935727de50a7adef77879e76a98c2f78b6583a987d9a8**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01562-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado (PDF-001), se requiere a la parte interesada para que proceda a cancelar el respectivo arancel judicial, y una vez se obtenga la constancia de dicho pago, por secretaría procede a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado desde el 16 de marzo de 2022 en la Caja No. 2020-0057.

2. Por secretaría una vez desarchivado del proceso de la referencia, proceda a suministrar la información solicita al correo de la solicitante, dejando las constancias del caso y archivar nuevamente el respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b8248899ceefaa61f0329a00632688861d10967905266b9268de4731bf6e8**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2010-00804-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la notificación que hace el Defensor de Familia adscrito al Despacho (PDF-024), del auto que antecede.

5. Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la empresa EFICACIA (PDF-027), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a242b46b1283e308aaf47fe44625d43b5d6ac63fe5960f21ad392803a790446**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2007-00052-01
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Previo a tener por vinculados al proceso a los señores TELMIRA FONSECA VARGAS, JOSE RAMON ASTROS GALINDO y DIANA MILENA ASTROS FONSECA como posibles personas que también podrían ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, se requiere a las misma para que en el término de cinco días, procedan allegar al plenario el poder a que se hace referencia en el PDF-011.
- 2.- Por secretaría una vez cumplido lo anterior, contabilice los términos del numeral cuarto del auto del 12 de octubre de 2023, obrante en el PDF-008.
- 3.- Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto 6 de junio de 2023, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a11ecb0a9ec48424b7a2cd9d3ff91bd9e8ec22851fec4a9680b113104c98e**

Documento generado en 13/12/2023 02:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2005-01312-01
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado (PDF-003), se requiere a la parte interesada para que proceda a cancelar el respectivo arancel judicial, y una vez se obtenga la constancia de dicho pago, por secretaría procede a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado desde el 30 de marzo de 2006 en la Caja de Archivo Central 171.

2.- Por secretaría una vez desarchivado del proceso de la referencia, proceda a expedir el oficio pertinente para, que sea registrada la sentencia de divorcio del 26 de enero de 2006 emitida por este Despacho, dejando las constancias del caso y archivar nuevamente el respectivo proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d2e06a0f36c154e8bce7737b0d54b127a0add8988aac9e681d8bbc6c615c2**

Documento generado en 13/12/2023 02:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2005-00146-01
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado (PDF-001), se requiere a la parte interesada para que proceda a cancelar el respectivo arancel judicial, y una vez se obtenga la constancia de dicho pago, por secretaría proceda a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado desde marzo de 2013 en la Caja de Archivo Central 496.

2.- Por secretaría una vez desarchivado del proceso de la referencia, proceda a enviar copia de la sentencia al interesado, dejando las constancias del caso y archivar nuevamente el respectivo proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf8ca58b945be32e77bb43724d95300940b777403a5956dbdb99b9b7d795dc8**

Documento generado en 13/12/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2012-00253-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 14 de mayo de 2013, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JOSÉ EDUAR MUÑOZ VILLA, designando como curadora a LEONARDO GONZÁLEZ VILLA, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor JOSÉ EDUAR MUÑOZ VILLA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a JOSÉ EDUAR MUÑOZ VILLA y al señor LEONARDO GONZÁLEZ VILLA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JOSÉ EDUAR MUÑOZ VILLA, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de JOSÉ EDUAR MUÑOZ VILLA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ea0aca1dd43ffb021d294d3f758caeafe68be6662dfcf156bb3602e238fd10**

Documento generado en 13/12/2023 02:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01223-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 11 de agosto de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a PAOLA ANDREA LÓPEZ USECHE, designando como curadora principal a LUZ DARY USECHE CARRILLO y como curadora suplente a JOSÉ EDGAR LOPEZ RAMÍREZ, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ USECHE.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a PAOLA ANDREA LÓPEZ USECHE, así como a las señoras LUZ DARY USECHE CARRILLO y JOSÉ EDGAR LOPEZ RAMÍREZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ USECHE, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de PAOLA ANDREA LÓPEZ USECHE, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f00160051da92a6277dfa4d8402773a6bb0c30df13d9cd473324b88218811c**

Documento generado en 13/12/2023 02:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00679-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 31 de marzo de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a ALEXANDER VARGAS CRUZ, designando como curadora principal a BLANCA EMILCE CRUZ LOMBANA y como curadora suplente a YURI ALEJANDRA VARGAS CRUZ, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor ALEXANDER VARGAS CRUZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ALEXANDER VARGAS CRUZ, así como a las señoras BLANCA EMILCE CRUZ LOMBANA y YURI ALEJANDRA VARGAS CRUZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor ALEXANDER VARGAS CRUZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de ALEXANDER VARGAS CRUZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b3e79c09c53c0fe6a4da9ae1794d09f85f648ff09a3d8111fc87e9730e797**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01237-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 1 de octubre de 2010, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a FERNANDO ALIRIO ARDILA GUZMAN, designando como curadora principal a ELSA MARÍA ARDILA GUZMAN y como curadora suplente a CELMENCIA ARDILA GUZMAN, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor FERNANDO ALIRIO ARDILA GUZMAN.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a FERNANDO ALIRIO ARDILA GUZMAN, así como a las señoras ELSA MARÍA ARDILA GUZMAN y CELMENCIA ARDILA GUZMAN, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor FERNANDO ALIRIO ARDILA GUZMAN, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de FERNANDO ALIRIO ARDILA GUZMAN, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99a5b0d88f498d5aea7c348b932e42078dc8db981ee9559adee73789b70ce77**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00973-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 6 de julio de 2010, modificada parcialmente por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de 30 de septiembre de 2020, en la que se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a CLAUDIA LUCY SALAMANCA PÁEZ, designando como curador al señor ESTEBAN SALAMANCA PAEZ, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora CLAUDIA LUCY SALAMANCA PÁEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a CLAUDIA LUCY SALAMANCA PÁEZ y al señor ESTEBAN SALAMANCA PAEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora CLAUDIA LUCY SALAMANCA PÁEZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de CLAUDIA LUCY SALAMANCA PÁEZ, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b35756060694a218d8b72e331912d38133947cc13674ec3d70e66d1f4f47747**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00379-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 8 de abril de 2010 se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a LUZ AMPARO GUTIERREZ COLOBON, designando como curador al señor CARLOS ERNESTO GUTIERREZ COLOBON, decisión confirmada por el H. Tribunal de Distrito judicial de Bogotá D.C., el 13 de agosto de 2010, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora LUZ AMPARO GUTIERREZ COLOBON.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a LUZ AMPARO GUTIERREZ COLOBON y al señor CARLOS ERNESTO GUTIERREZ COLOBON, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora LUZ AMPARO GUTIERREZ COLOBON, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de LUZ AMPARO GUTIERREZ COLOBON, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88e91fcd899f474a2e47ffa3c2c0e067619216a665fea088afc8975f2a2cef**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00135-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 28 de mayo de 2010, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a ANDRÉS FELIPE LEIVA LÓPEZ, designando como curadora a la señora FLOR CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 22 de noviembre de 2010, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor ANDRÉS FELIPE LEIVA LÓPEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ANDRÉS FELIPE LEIVA LÓPEZ y a la señora FLOR CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor ANDRÉS FELIPE LEIVA LÓPEZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de ANDRÉS FELIPE LEIVA LÓPEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebae17ef30cd13811722f84f3e5de5c0d596ba8e7124486c0d7a28162d49e996**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00523-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a las solicitudes allegadas por el abogado HECTOR JOSÉ ROMERO MURCIA (índices 121 y 122), en las que, entre otras, solicita la reprogramación de la diligencia señalada en este asunto, y toda vez que persiste la circunstancia por la cual se han señalado varias fechas de audiencia, puesto que se informa que no ha sido posible obtener la documentación necesaria para acreditar los activos y pasivos en los inventarios y avalúos, que, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción y siendo procedente, se accederá a dicha solicitud y previo a reprogramar la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, el Despacho dispone:

1. Previo a ordenar el secuestro de los bienes embargados en este asunto, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a allegar los respectivos certificados de tradición y libertad de los bienes respecto de los cuales se pretende el secuestro, con la respectiva inscripción del embargo ordenado en este proceso.

2. Respecto al embargo solicitado de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1165207, se indica al memorialista que en auto de 30 de enero de 2023 (índice 081) se decretó el embargo y retención de los mismos. En todo caso, Secretaría proceda a reelaborar dichos oficios, informando a los arrendatarios FRANKLIN PALACIOS y BRAYAN FERNANDO CIFUENTES SALAMANCA, que deberán consignar el valor de los cánones de arrendamiento, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente asunto, para que, de ser el caso, sean tramitados por el interesado.
Procédase de conformidad.

3. Previo a decretar el embargo de los cánones de arrendamiento del parqueadero y demás bienes enunciados en dicho escrito, se REQUIERE al solicitante para que proceda a determinar concretamente la identificación y dirección de esos predios, informando los arrendatarios a quienes deba comunicarse la medida.

4. Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros existentes en la cuenta de ahorros No. 008600819547 del Banco Davivienda. **OFÍCIESE como corresponda.**

5. Ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – BOYACÁ, para que con destino a este Despacho, y en el término de diez (10) días se sirvan allegar a costa de la parte interesada, los respectivos certificados catastrales respecto de los siguientes bienes inmuebles: "M.I No 070-18475 catastro 15763000000110120000; M.I 070-37863 VEREDA GUAGUANI RURAL SOTAQUIRA M.I 070-94792 CATASTRO 15763000000160185000; M.I 070-25578 COD CATASTRAL 157630000001500255000; M.I. 070-26301 CEDULA CATASTRAL 15763000000150169000. M.I. 070-28848 CEDULA CATASTRAL 000-015-250; M.I. 070-37863 MUNICIPIO SOTAQUIRA VEREDA GUAGUANI COD CATASTRAL SIN INFORMACION.; M.I. 070- 48737 CEDULA CATASTRAL 00-0-015-253 MI 070- 37724 CEDULA CATASTRAL 00-0-0-015-252- M.I. 070-94792 CEDULA CATASTRAL 1563000000160185000. M.I. 070-108864 CEDULA CATASTRAL 0000000270200000.MI 070-149059 COD CATASTRAL 000000150068000. MI 070-120318 COD CATASTRAL 13367 VERREDA BOSIGAS SOTAQUIRA"; Así como, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – BOGOTÁ D.C., frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C-165207 código catastral AAA0083RCTO. **Ofíciase como corresponda.**

6. Ofíciase a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, al GRUPO VANTI – GAS NATURAL y a ENEL COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-165207, existe alguna mora en el pago de los respectivos servicios, allegando certificación en el que se indique el valor adeudado por esos conceptos. **Ofíciase como corresponda.**

7. Respecto a las obligaciones tributarias adeudadas frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-165207, sobre la inclusión de dicho pasivo se resolverá en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos que se desarrolle en este asunto.

8. En todo caso, se REQUIERE a los demás interesados en el presente juicio sucesorio para que en el termino de diez (10) días procedan a allegar al proceso, de contarse con los mismos, los respectivos certificados catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que componen el acervo hereditario, así como acreditar los valores adeudados por concepto de servicios públicos del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-165207.

9. Cumplido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar nueva fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

10. En consecuencia, entiéndase suspendida la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2023, a las 11:00 A.M. **Secretaría proceda a comunicar a la totalidad de intervinientes respecto a la suspensión de la audiencia programada y déjense las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb0a956e954d20340ca36511dc52a745748637dcb9f656cac0064cff58ab3c5**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00573-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

1. Sería el caso de entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque lo que se pretende es la liquidación de la sociedad patrimonial declarada entre LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA y quien en vida fue JAIME LUIS VARGAS OCAMPO, misma que, conforme a lo dispuesto en inciso 1º del artículo 487 del C. G. del P., debe liquidarse en el respectivo juicio de sucesión del último.

Máxime si se tiene en cuenta que ante el Juzgado 2 de Familia de esta ciudad, actualmente se encuentra en trámite proceso de sucesión intestada del causante JAIME LUIS VARGAS OCAMPO, proceso en el que se deberá liquidar la sociedad patrimonial existente entre los referidos señores y en el que ya fue reconocida como compañera permanente a la señora LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA, eso conforme con lo previsto en el artículo 520 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESULEVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Entréguese los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo oficio de compensación.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf0b565bbf68aff6468a7ae4c7fec2134e65ee060100de920b21233d5796855**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00755-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue copia del acta de conciliación de custodia, cuidado personal y regulación de cuota alimentaria y de visitas realizada ante la Comisaria Primera de Familia de Usaquén el 10 de agosto de 2021.

2. Aclare si las sumas contenidas en los numerales 19 y 20, corresponden al dinero adeudado por el progenitor respecto a los gastos de vestuario de los dos niños ORLANDO DAVID NOCUA CARO y CRISTIAN CAMILO NOCUA CARO, o si dicho valor se adeuda respecto de cada infante.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0153f87abb6d5f9fa76979ea116cdd576ca202a715162eb754785beffb3fa790**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00751-00

CLASE DE PROCESO: Divorcio

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo registro civil de matrimonio de los señores CARLOS AUGUSTO MARTINEZ VERA y DIANA GISELL PULIDO PULIDO.

2. Allegue los registros civiles de nacimiento de JEFRY SEBASTIAN MARTINEZ PULIDO y DANNA VALENTINA MARTINEZ PULIDO.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6f034eb52d4892222790ec848a4275a5e4e98be4e1162ca99e1a6b0e0fe42**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00749-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo poder otorgado directamente por la alimentaria NATALIE MARTÍNEZ LÓPEZ, para iniciar el presente proceso ejecutivo de alimentos, como quiera que aquella actualmente ostenta la mayoría de edad y su progenitora SONIA PAOLA LOPEZ MEDINA ya no ostenta la representación de aquella.

2. En ese sentido, deberá adecuarse el escrito de demanda estableciendo concretamente los extremos en litigio.

3. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de excluir la contenida en el ordinal "*quinto*", como quiera que de existir incumplimiento respecto al régimen de visitas establecido deberá la parte interesada iniciar las acciones respectivas ante la autoridad administrativa que fijó el mismo para que se adopten determinaciones sobre el particular.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a446b198912df6bf77b1d04288e93793d7e17502ffbd2a7ad2d0ae3d06678d25**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00747-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

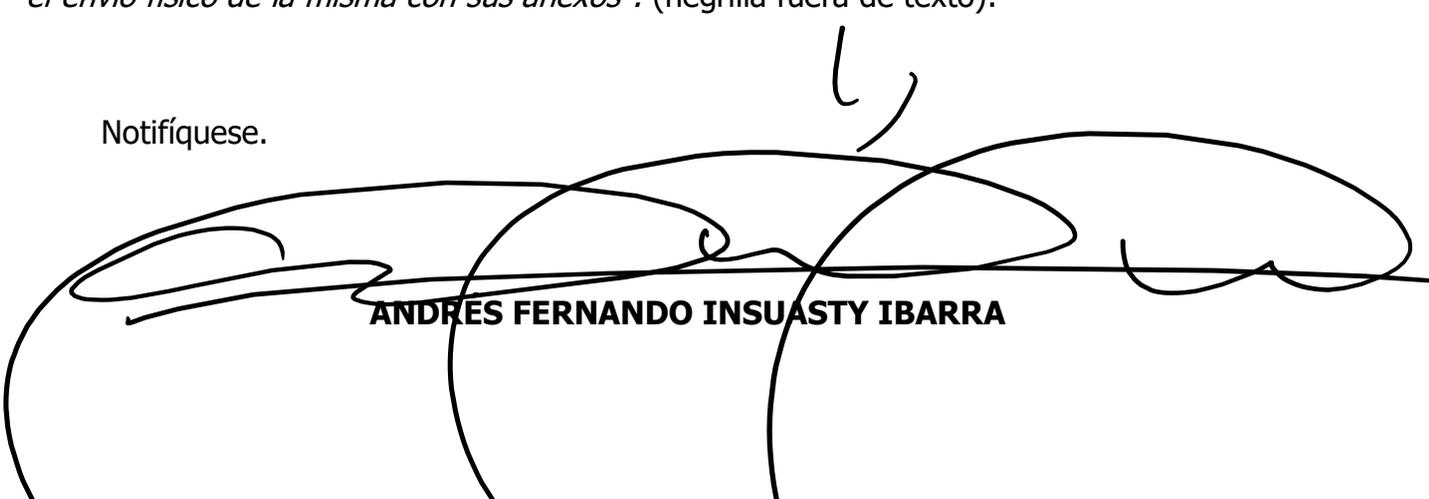
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de aclarar y/o excluir las contenidas en los ordinales "novenos y décimos", como quiera que el presente proceso corresponde a un trámite liquidatorio, en el que no son acumulables dichas pretensiones, por lo que de ser el caso, deberá iniciarse los respectivos procesos verbales sumarios independientes sobre el particular.

2. Allegue la respectiva escritura pública conforme a la cual DIEGO ARMANDO USA BUITRAGO efectuó la cesión de derechos herenciales a título universal a la señora FLOR MARINA USA BUITRAGO.

3. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que contempla que "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***" (negrilla fuera de texto).

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad22aca466db6cb9a3bc90630ead81bb3a70cee97dc0cd8d875239fcbfb95ad6**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

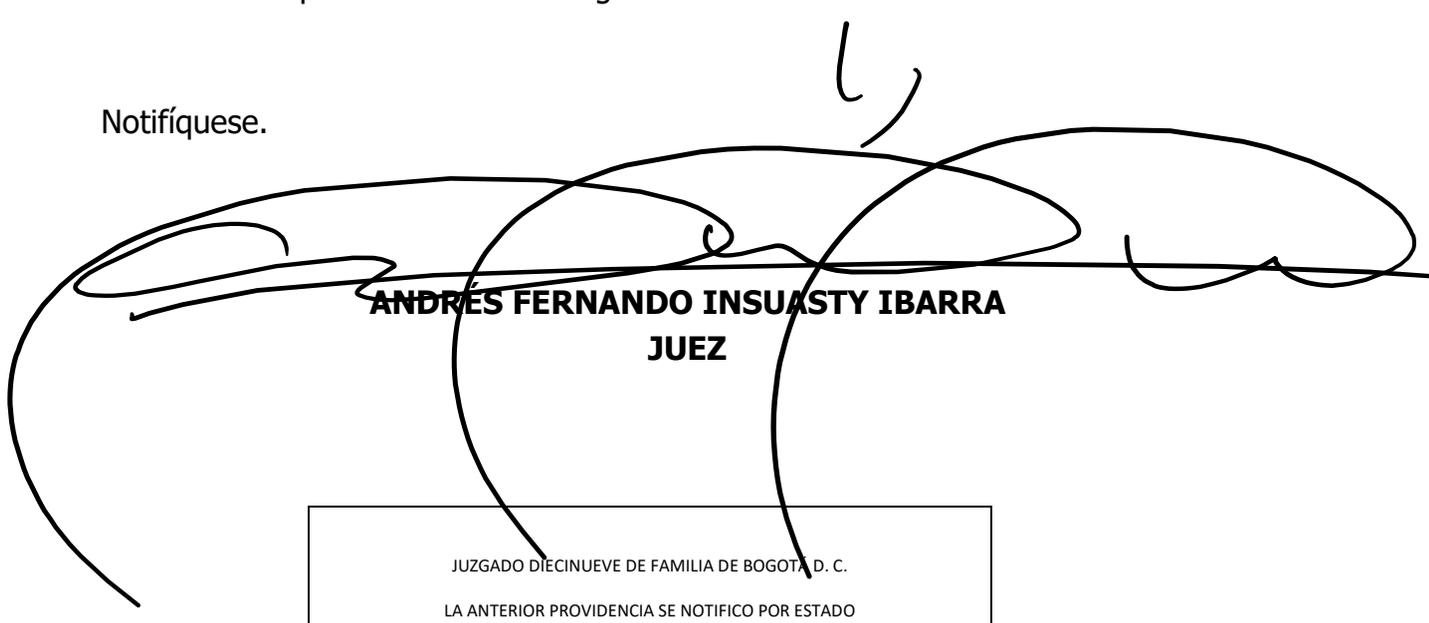
Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00217-00
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 11 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho (índice 017), el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c3d646c60f0e71268b1f4792c2af4571c953789dca974ad879bb0b4e05224**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2000-00615-02
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

Verificada la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS que mediante apoderado judicial instaura MARY TORRES DE GÓMEZ en contra de JUAN FRANCISCO GÓMEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se NIEGA por ahora la medida cautelar y provisional solicitadas con el escrito de demanda, como quiera que el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para resolver sobre el particular, además que se requiere agotar la etapa probatoria respectiva a efectos de determinar si es posible acceder a las pretensiones de aumento de la cuota de alimentos en el valor o porcentaje establecido por la señora MARY TORRES DE GÓMEZ, y de ser el caso disponer dicho descuento de la mesada pensional percibida por el señor JUAN FRANCISCO GÓMEZ RAMÍREZ.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a allegar el registro civil de nacimiento de la señora MARY TORRES DE GÓMEZ.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado MEDARDO GARCÍA GARCÍA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

SÉPTIMO: Por Secretaria efectúese la respectiva COMPENSACIÓN del presente asunto que se conoce por conexidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380c214ffe8be81cf75564e711512f478124166c738dbb22dad59dd06467aa29**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00684-00
CLASE DE PROCESO: HIJO DE CRIANZA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese el registro civil de nacimiento de ROSALBA CUBILLOS ALVARADO, LUZ MARINA CUBILLOS ALVARADO, ADRIANA MARIA CUBILLOS ALVARADO, JOSÉ LUIS CUBILLOS ALVARADO y JOHAN SEBASTIAN CUBILLOS ALVARADO, para poder acreditar la calidad en la que intervendrán en el proceso, de conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cee4b2d394b1e8587e21ed83dc837c3b28c6913e25a7c1bf2508e505e845a0**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00636-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y ante la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$68.000.000,00, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

2. en todo caso, la parte interesada deberá proceder en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto a aclarar las medidas cautelares que solicita sean decretadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e1a60ce306032200c3f8fa37f8626cc893070c4967ef987fe5d4225bad121**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00550-00
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 25 de octubre de 2023 (PDF-008).

2.- Téngase por notificado a la demanda DIANA MARCELA GALVIS MATIZ, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

3.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se **SEÑALA** el día **15 de mayo de 2024, a las 2:00 P.M.**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ff75a43f625e19bc7a3fe4ef948c2f27593801b3ff93eebc479c0fa40c4ba**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00370-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el índice 09, se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderada de la parte actora a la estudiante practicante MARIA CAMILA MARTINEZ SUAREZ, como miembro activo de la Universidad Católica, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 2.- De otra parte, se requiere a la parte actora, para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento de pago.
3. Secretaría proceda inmediatamente conforme con lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 206 de 14/12/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe78b371da5de4f5884a66d221869d0c298bc97591cf44eae4656e16881c79**

Documento generado en 13/12/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>